

## **Incidencia de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, en las entidades locales de Aragón**

### **1.- Introducción**

La Ley aragonesa 5/2017 en principio es de aplicación a todo el sector público de Aragón, incluidas las entidades locales y sus entidades dependientes.

No obstante, leyendo detenidamente el texto se puede comprobar que la mayor parte de los preceptos se refieren al sector público autonómico. Pocos son los efectos prácticos del articulado de esta Ley respecto a los Ayuntamientos de Aragón.

Para la Administración Local tienen mucha más incidencia las disposiciones finales que modifican otras Leyes de Aragón en materia de transparencia, contratación, subvenciones y urbanismo.

Las modificaciones más importantes para el día a día de la gestión municipal afectan sobre todo a la contratación pública.

Las entidades que tramiten habitualmente expedientes de concesión de subvenciones tienen también que prestar atención a los cambios de relevancia que se introducen. Sirva como ejemplo la prohibición de que los cargos electos formen parte de las comisiones de valoración.

Todas estas normas entran en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Se pasa a describir a continuación el contenido de la Ley sólo en las materias que afectan a las entidades locales.

## 2.- El articulado de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, y su incidencia en las entidades locales

### **a) La Agencia de Integridad y Ética Públicas y las entidades locales.**

La Ley 5/2017 crea la Agencia de Integridad y Ética Públicas, ente público que dependerá directamente de las Cortes de Aragón y asumirá las competencias establecidas en esa ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y la ética públicas.

Entre las potestades que le atribuye el artículo 24 de la Ley se incluyen funciones que pueden afectar o referirse a las entidades locales. Así, *"en el ejercicio de sus funciones de investigación e inspección, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la Agencia puede acceder a cualquier información que se halle en poder de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación"*.

También se prevé que *"el Director, el Subdirector de investigación o, por delegación expresa, el personal funcionario de la Agencia que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección puedan personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Agencia, en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones in situ y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados"*.

### **b) Aplicación voluntaria de Códigos de buen gobierno y de conducta.**

Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de buen gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual, a los miembros de las corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.

### **c) Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.**

Una modificación de carácter protocolario en la disposición final segunda de la Ley:

*"El tratamiento oficial de carácter protocolario de las autoridades y cargos del sector público de Aragón y de las instituciones y órganos estatutarios será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo o empleo correspondiente.*

*El tratamiento oficial de carácter protocolario de las instituciones y órganos del sector público de Aragón continuará siendo el vigente a la entrada en vigor de esta Ley".*

### **3.- Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (Disposición final primera).**

La Ley 8/2015 ya preveía que todas las Administraciones públicas aragonesas deberán publicar *"las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas"*.

Ahora se modifica la redacción para aclarar el ámbito de aplicación (con una confusa redacción que posiblemente deberá ser objeto de corrección) y se añade un último inciso al apartado: *"En todo caso, deberán incluirse en las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, con carácter previo, las reuniones que los mismos mantengan con lobistas y lobbies"*.

#### **4.- Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón (Disposición final segunda).**

##### **a) Procedimiento negociado sin publicidad**

(Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4)

- No se puede utilizar únicamente por razón de la cuantía.

*"La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato".*

- Posibilidad de publicación en el perfil de contratante y admisión de licitadores no invitados.

*"En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia".*

##### **b) Anuncios de adjudicación para todos los contratos menos los menores.**

(Se añade un artículo 12 quater)

- Mayor información por encima de lo exigido en la normativa estatal.

*"1. La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicarán en el perfil de contratante los contratos que superen las cuantías previstas para los contratos menores.*



2. En el anuncio de adjudicación deberá figurar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación.

b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV.

c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación.

d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.

e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.

f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos, con expresión del motivo de su exclusión. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de las mismas y su porcentaje de participación.

g) Número de ofertas presentadas por operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas, operadores económicos de otro Estado miembro o de un tercer país o las ofertas presentadas por vía electrónica.

h) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

i) Identidad del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta.

j) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como, en su caso, informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las medidas planteadas para eximir de la prohibición de contratar.

*k) Cuando se conozca, especificación de la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros y, en caso de que existan, y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.*

*l) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.*

*m) En su caso, la declaración de desierto o los motivos por los que se desista del procedimiento o se renuncie a adjudicar un contrato.*

*n) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.*

*ñ) Resolución por la que se acuerda el mantenimiento de los efectos del contrato en el supuesto de declaración de nulidad.*

*3. El Departamento competente para la gestión del perfil de contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará el modelo de anuncio que habrá de utilizarse para publicar la información señalada en el apartado anterior, que deberá permitir un tratamiento automatizado de la información interoperable que pueda alimentar de forma directa los perfiles de contratante, el portal de transparencia del Gobierno de Aragón y, previos los acuerdos técnicos necesarios, las páginas de transparencia del resto de los entes públicos”*

**c) Anuncios de la ejecución del contrato para todos los contratos menos los menores.**

(Se añade un artículo 12 quinquies)

- Mayor información por encima de lo exigido en la normativa estatal. En línea con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

*"En los contratos a los que hace referencia el artículo anterior, y concluida su ejecución, se añadirá a los datos del perfil del contratante, al menos, la siguiente información:*



- a) *El coste total y los plazos finales de ejecución.*
- b) *Los modificados aprobados: su naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.*
- c) *Las prórrogas: su plazo, fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.*
- d) *Las empresas subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de sus condiciones laborales y sociales.*
- e) *El informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.*
- f) *Las medidas o los procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato”.*

**d) Modificación de las cuantías del recurso especial: se reducen los importes.**

(Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 17)

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

*“a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a 60.000 euros”.*

**e) Posibilidad de prórroga del contrato originario hasta la resolución del recurso especial contra la adjudicación del nuevo contrato.**

(Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 21)

*“Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, hasta la resolución del recurso en vía administrativa se produjese el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquel cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo*

*contrato, por un periodo máximo de seis meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato”.*

#### **f) Responsable del contrato**

(Se regula en el añadido artículo 27)

*"1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultadas que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.*

*2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV.*

*3. En los contratos menores y en los contratos por procedimiento negociado, la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación tendrá carácter voluntario”.*

#### **g) Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.**

(Se regula en el añadido artículo 28)

*"1. Las autoridades y órganos competentes que acuerden una prohibición de contratar que afecte específicamente al ámbito del sector público autonómico comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.*

*2. Cuando concurra alguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en la legislación básica de contratos del sector público, el órgano competente deberá incoar el oportuno procedimiento para su declaración.*



3. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de declaración de prohibición de contratar será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación acuerde la incoación del procedimiento.

4. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Todas las prohibiciones de contratar que se impongan por los órganos de contratación se inscribirán en una sección especial del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, especificando la fecha de imposición y su duración, y se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón caducará pasados tres meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho registro tras el citado plazo".

#### **h) Efectos de la declaración de nulidad**

(Se regula en el añadido artículo 30, único del nuevo Capítulo VIII de la Ley)

"1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias.

3. Los modificados y la concesión de prórrogas contrarios a la ley no podrán en ningún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.

4. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio".

**i) Preceptos de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, aplicables a las entidades locales.**

(Se modifica la disposición adicional octava)

“Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 12 quinquies, 13 y 21, en el capítulo VIII y en los artículos 27 y 28 de esta ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales”.

**5.- Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (Disposición final tercera).**

**a) Publicación de los planes estratégicos.**

(Se modifica el apartado 7 del artículo 5)

*“Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación”.*

**b) En los procedimientos simplificados también se constituirá comisión de valoración (con alguna excepción).**

(Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 14)

*“4. A los procedimientos simplificados les será de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 21 de esta ley, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras b) y c) del apartado anterior y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder”.*

**c) La comisión de valoración tendrá composición técnica.**

(Se modifica el apartado tercero del artículo 21)

*“3. Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.*

*La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.*

*No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.*

*El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor”.*

**d) Propuesta de resolución y separación del informe técnico de valoración**

(Se modifica el apartado primero del artículo 22)

*“1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.*

*Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.*

*Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.*

*La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la*

*puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes”*

#### **e) Resolución y separación de la propuesta del instructor**

(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 23)

*“5. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente”.*

#### **f) Prohibición de subvenciones directas y en concurrencia para un mismo objeto**

(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 26)

*“5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo”.*

#### **g) Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario exigen informe de una comisión técnica.**

(Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 28)

*“3. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente”.*

#### **h) Justificación de subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas**

(Se modifica el apartado quinto del artículo 32, a partir de "En ambos supuestos...")

*“5. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública,*



*se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente”.*

**i) Requisitos para proceder al pago (supresión de determinados casos en los que se podía simplificar la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social)**

(Se modifica el apartado segundo del artículo 40)

*“2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

*Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:*

*a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.*

*b) Las otorgadas a favor de las Universidades públicas.*

*c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.*

*d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.*

*e) Las que no superen los 3.000 euros, por beneficiario y año.*

*f) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente ley de Presupuestos”.*

#### **j) Informe de una comisión técnica en los procedimientos de reintegro.**

(Se modifica el apartado tercero del artículo 49)

“3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente”.

#### **k) Modificaciones en el régimen de control financiero de subvenciones**

(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 56)

*“5. El informe definitivo producirá los efectos previstos en el artículo 58 de esta ley cuando así se indique en el mismo respecto de concretas subvenciones”.*

(Se modifica el artículo 58)

*“1. Cuando en un informe definitivo de control financiero se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar en el plazo de un mes, con base en el referido informe, el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones. El órgano gestor, a la vista de las alegaciones, dictará resolución definitiva del reintegro.*

2. *En caso de disconformidad con la recomendación, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor general u órgano de control equivalente en las entidades locales, que resolverá definitivamente el órgano de gobierno de la entidad, en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.*

3. *Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de control, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría.*

4. *Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano de control”.*

**6.- Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio (Disposición final cuarta).**

**Información a comunicar a la a la Agencia de Integridad y Ética Públicas sobre expedientes de aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos**

(Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta)

*“Los órganos competentes para la aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos, darán conocimiento a la Agencia de Integridad y Ética Públicas del expediente mediante el que se tramite el instrumento de que se trate en cualquier momento cuando, a criterio de los referidos órganos, incorpore contenidos que supongan relevantes variaciones en el valor de los suelos afectados y, en todo caso, en los siguientes supuestos:*

- a) Que suponga incrementos de suelo urbano o urbanizable en proporción superior al diez por ciento de la superficie del suelo urbano previo a la tramitación, y esta supere la extensión de treinta hectáreas.*
- b) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable represente más del cien por cien del suelo urbano previo a la tramitación.*
- c) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable tenga una extensión superior a cien hectáreas.*
- d) Que la actuación en trámite afecte a suelo no urbanizable, en cualesquiera de sus categorías, en una extensión superior a cien hectáreas, aun sin alterar tal clasificación, siempre que se posibiliten usos lucrativos distintos a los autorizables antes de la actuación en trámite”.*

19 de junio de 2017

Servicio Cuarto Espacio

Diputación Provincial de Zaragoza